

## RESUELVO

Primero. Modificar el Anexo VI de la Orden de 13 de junio de 2003, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, y las ayudas a los programas sanitarios a ejecutar por las mismas, que se sustituye por el que figura como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Modificar la Resolución de 26 de mayo de 2004, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se fijan las bases para el cálculo de las subvenciones máximas que podrán percibir las agrupaciones de defensa sanitaria en el ámbito ganadero (ADSG) para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, incluyendo un guion en el apartado 1.1.b) del siguiente tenor literal:

«0,20 € por la aplicación de cada dosis de vacuna de lengua azul, a ovinos mayores de treinta días en la zona de protección.»

Tercero. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 2004.- El Director General, Manuel Sánchez Jurado.

## ANEXO VI

## CONCEPTOS SUBVENCIONABLES DE LOS PROGRAMAS SANITARIOS

## 1. Programa sanitario mínimo.

a) Gastos de personal veterinario contratado por la ADSG para la ejecución del programa sanitario, que incluirá tanto su nómina como las cotizaciones a la Seguridad Social y se deberá justificar mediante la presentación de los documentos normalizados o bien facturas por prestación de servicios.

b) Gastos en material necesario para la recogida de muestras para el diagnóstico de enfermedades sometidas a programas nacionales de prevención, control y erradicación.

c) Gastos ocasionados por la compra de vacunas para las enfermedades de vacunación obligatoria.

d) Gastos por las operaciones de sacrificio y destrucción higiénica de cadáveres organizadas, coordinadas y desarrolladas por la ADSG, como consecuencia de la aparición de enfermedades no incluidas en los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades en los animales.

e) Gastos en productos, material y equipo necesario para la desinsectación de animales e instalaciones y prevención de la actividad vectorial, en relación con el programa de lucha contra la Lengua azul.

f) Gastos de equipamiento y de conexión informática a la Red Corporativa de la Junta de Andalucía.

## 2. Programa sanitario complementario.

a) Gastos en productos, material y equipo necesario para la desinfección, desinsectación y desratización de locales e instalaciones de manejo.

b) Gastos en productos para profilaxis vacunal.

c) Gastos en productos para tratamiento antiparasitario interno y externo de los animales de renta.

d) Gastos de divulgación sanitaria.

*RESOLUCION de 22 de octubre de 2004, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se establece un plazo para la comunicación de la fecha de los olivos plantados con posterioridad al 1 de noviembre de 1999, en desarrollo de la Orden que se cita.*

Con fecha 21 de junio de 2004 se publicó Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 8 de junio, por la que se establecen normas para la aplicación del régimen de ayudas a la producción de aceite de oliva y aceituna de mesa en la campaña 2003-2004, y en la que se establece el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas, antes del 1 de julio de 2004, así como el cálculo de la cosecha con derecho a ayuda, esto último en aplicación de lo dispuesto en los R. (CE) 1249/2002 y 1794/2002 que modificaban el R. (CE) 2366/1998.

Con fecha 11 de agosto de 2004, se publica R. (CE) 1432/2004 de la Comisión de 10 de agosto, que adapta el artículo 12.bis del R. (CE) 2366/1998 para calcular la producción de los olivos durante la campaña 2003/04, ampliando la aplicación de los factores reductores a nuevos tramos de olivos en función de su fecha de plantación:

- Número de olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998 multiplicados por 1.
- Número de olivos plantados del 1 de mayo al 31 de octubre de 1998 multiplicados por 0,90.
- Número de olivos plantados del 1 de noviembre de 1998 al 31 de octubre de 1999 multiplicados por 0,70.
- Número de olivos plantados del 1 de noviembre de 1999 al 31 de octubre del 2000 multiplicados por 0,35.

El artículo 4.2 de la Orden de 8 de junio de 2004 dispone la obligación de presentar a más tardar el 30 de octubre, como documento adicional a la solicitud de ayuda, la situación y fechas de plantación de los olivos plantados entre el 1 de noviembre de 1998 y el 31 de octubre de 1999 o posteriores al 1 de noviembre de 1999.

Puesto que es necesario ampliar los tramos de fechas de plantación de los olivos al efecto del cálculo de la cosecha con derecho a ayudas, según el R. (CE) 1432/2004 de la Comisión de 10 de agosto, norma de aplicación directa e inmediata, para una mayor celeridad en el procedimiento de concesión de la ayuda, procede que aquellos solicitantes de la ayuda para la campaña 2003/04 que tengan en su solicitud presentada en plazo olivos plantados con posterioridad al 1 de noviembre de 1999, deberán presentar, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden de 8 de junio de 2004, una ampliación de los datos aportados en la solicitud de ayuda con la nueva clasificación de olivos por fechas de plantación para los tramos correspondientes entre el 1 de noviembre de 1999 a 31 de octubre de 2000 y posteriores al 1 de noviembre de 2000, sin perjuicio de la obligación de aportar la documentación requerida en el artículo 4.2 de la Orden de 8 de junio de 2004.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, y en particular la Disposición Final Primera de la Orden de 8 de junio de 2004,

## RESUELVO

Primero. Al efecto de aplicar los coeficientes correctores a la nueva clasificación de olivos por fechas de plantación para los tramos comprendidos entre el 1 de noviembre de 1999 a 31 de octubre de 2000 y posteriores al 1 de noviembre de 2000, establecido en el R. (CE) 1432/2004 de la Comisión de 10 de agosto, se establece el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución, para presentar la ampliación de los datos de la solicitud de ayuda añadiendo la nueva clasificación de los

olivos por tramos de edad, así como su representación gráfica, para aquellos solicitantes de la ayuda a la producción al aceite de oliva y aceituna de mesa para la campaña 2003/04 que tengan en su solicitud presentada en plazo olivos plantados con posterioridad al 1 de noviembre de 1999, debiéndose realizar la comunicación de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden de 8 de junio de 2004.

Las OO.PP.RR. y sus Uniones remitirán al FAGA, en los quince días siguientes a la finalización del plazo de presentación, las ampliaciones de las solicitudes de sus socios.

Segundo. Dicha comunicación se realizará mediante impreso disponible en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, OO.PP.RR. y sus Uniones, así como en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, adjuntándose la información gráfica sobre un modelo de ficha del SIG Oleícola, donde queden claramente representados los olivos con sus fechas de plantación (mes/año) y que deben ser coherentes con los datos de la declaración de cultivo y solicitud de ayuda de la campaña 2003/04.

En ningún caso estas fichas servirán para promover la inclusión de olivos que no estuviesen ya incorporados en el SIG, al haber unos plazos y procedimientos distintos establecidos para ello en cada campaña.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de octubre de 2004.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

## CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 6 de octubre de 2004, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos Curriculares, y la organización de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Arte Floral.*

Los Decretos 265/2003 y 266/2003, ambos de 23 de septiembre, establecen los currículos correspondientes a los títulos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado medio y de grado superior respectivamente de la familia profesional de Arte Floral. En éstos se contemplan las necesidades de desarrollo económico, social, histórico-artístico y cultural de Andalucía, preservando las prácticas artesanales y tradicionales, renovando e incorporando técnicas, materiales y nuevas tendencias.

El carácter abierto y flexible de estos currículos, permite adaptar los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación de los diferentes módulos de los ciclos formativos al entorno del Centro educativo y a las características del alumnado, mediante un proceso de concreción y desarrollo de los mismos que corresponde al propio Centro y al profesorado.

Constituyen ejes prioritarios en la planificación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, el entorno económico, social, artístico, cultural y profesional del Centro, su localización geográfica y las características y necesidades de los alumnos. De esta forma, le corresponde al Centro educativo el papel determinante de integrar el conjunto de decisiones implicadas en el proceso de adecuación y desarrollo del currículo formativo.

Como se establece en los citados Decretos, la concreción y el desarrollo de los currículos de cada uno de los ciclos formativos, se hará mediante la elaboración de Proyectos Curriculares que estarán inscritos en los respectivos Proyectos de

Centro. Dichos Proyectos Curriculares habrán de incluir, entre otros elementos, la adecuación de los objetivos generales del ciclo formativo y la concreción de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los módulos. Para ello es necesario que la Consejería de Educación, regule el proceso de elaboración de los Proyectos Curriculares y ofrezca orientaciones que faciliten a los Centros educativos su elaboración y al profesorado la realización de las programaciones.

Los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño permiten al alumnado cursar estas enseñanzas de acuerdo con sus intereses, habilidades y aptitudes. Para facilitar la elaboración de los correspondientes Proyectos Curriculares y el aprovechamiento óptimo de los recursos de los Centros, procede establecer aspectos organizativos fundamentales, que permitan lograr los objetivos y las capacidades profesionales de los citados ciclos formativos.

En consecuencia, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Marco normativo.

Los Centros educativos autorizados a impartir los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado superior de Arte Floral y de grado medio de Floristería, lo harán de conformidad con el currículo establecido, respectivamente, en los Decretos 266/2003 y 265/2003, ambos de 23 de septiembre, con las orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos Curriculares y la organización de los citados ciclos, establecidos en la presente Orden.

#### Artículo 2. Proyecto Curricular del ciclo formativo.

El Proyecto Curricular del ciclo formativo constituye el instrumento pedagógico-didáctico que desarrolla y concreta el conjunto de actuaciones del profesorado de dicho ciclo, a fin de alcanzar las capacidades previstas en los objetivos del mismo, en coherencia con las Finalidades Educativas y el Proyecto Curricular del Centro.

#### Artículo 3. Elementos que integran el Proyecto Curricular.

1. El Proyecto Curricular del ciclo formativo incluirá de manera coherente e integrada los diversos apartados que intervienen directamente en el desarrollo de estas enseñanzas. Atendiendo siempre a un carácter de interdisciplinariedad, contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) Concreción del tipo de actuaciones a realizar con las empresas, estudios, talleres y profesionales del entorno socioeconómico y cultural.

b) Adecuación de los objetivos generales del ciclo formativo al contexto profesional, socioeconómico, artístico y cultural del Centro educativo y a las características del alumnado.

c) Organización curricular del ciclo formativo que comprenderá, al menos, la secuenciación de los módulos dentro de cada curso, los criterios pedagógicos y didácticos sobre la distribución del horario lectivo y la utilización de los espacios formativos que son requeridos.

d) Criterios para la organización, concreción y secuenciación de los contenidos de los módulos y de su distribución en unidades didácticas.

e) Pautas sobre la evaluación del alumnado con referencia explícita al modo de realizarla.

f) Orientaciones metodológicas adoptadas para el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

g) Plan de recuperación elaborado por los correspondientes Departamentos didácticos, para el alumnado matriculado en segundo curso que tenga módulos pendientes de evaluación positiva en el curso anterior.

h) Planificación, organización y asignación horaria de los módulos de Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres y de Proyecto u Obra final.